



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.**

**Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 2 de noviembre de 1998; publicada en el BOP nº 309, de diciembre de 1.998; entrada en vigor el 1 de enero de 1.999).**

### **\*Modificación nº 1:**

- preceptos afectados: Art. 6.
- aprobación por el Ayto. Pleno: 11-11-2003
- publicación en BOP nº 310, de 31-12-2003
- entrada en vigor: 1-1-2004

### **Modificación nº 1:**

- preceptos afectados: Art. 6.
- aprobación por el Ayto. Pleno: 25-09-2012
- publicación en BOP nº 280, de 23-11-2012
- entrada en vigor: 1-1-2013

### **Artículo 1.-Fundamento legal y naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, en relación con el artículo 20.1. A) y B) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **Artículo 2.-Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

### **Artículo 3.-Sujetos pasivos.**

3.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, a las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local objeto de la misma.

3.2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas locales a que den acceso las entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



# M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40  
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

## Artículo 4.-Responsables.

4.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

## Artículo 5.-Periodo Impositivo y Devengo.

5.1 El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo abarcará desde la fecha de presentación de la solicitud de autorización o licencia demanial que inicie la tramitación del expediente, hasta el final del año natural.

5.2. Tratándose de una tasa de devengo periódico, éste tendrá lugar el primer día del período impositivo definido en el apartado anterior.

5.3. La cuota será irreducible, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso de prorrateará por trimestres naturales, estando sujeto a tributación el trimestre en el que se presente la solicitud de autorización o de baja.

## Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

### 1.- Tarifa primera.- Vados permanentes:

a). Garajes con capacidad para uno a tres vehículos, por cada metro lineal o fracción, al año.....	14,00 €.
b). Garajes con capacidad para cuatro a diez vehículos, por cada metro lineal o fracción, al año.....	27,00 €.
c). Garajes con capacidad para once a veinte vehículos, por cada metro lineal fracción, al año.....	49,00 €.
d). Garajes con capacidad para más de veinte vehículos, por cada metro lineal o fracción, al año.....	88,60 €.

### 2. Tarifa Segunda.- Aparcamiento exclusivo:

Reservas de las vías pública para aparcamiento exclusivo, concedidas en favor establecimientos de hostelería, paradas de líneas regulares de viajeros, servicios colectivos de excursiones, agencias de alquiler de vehículos, taxis y cualesquiera otras personas o entidades, por cada metro cuadrado de calzada o fracción, al año .....

60,00 €.

### 3. Tarifa Tercera.- Carga y descarga:

Reservas de la vía pública para carga y escarga de mercancías de cualquier clase, por cada metro cuadrado de calzada o fracción, al año.....

30,00 €



## **Artículo 7.- Beneficios fiscales.**

De acuerdo con lo establecido en el art. 9 de la LRHL., no podrán reconocerse otras exenciones, reducciones o bonificaciones que las expresamente previstas en normas con rango de ley, o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

## **Artículo 8.-Gestión.**

8.1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado, salvo prorrateo de la cuota.

8.2. Las personas o entidades interesadas en la obtención de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondencia licencia y formular declaración en la que conste los metros lineales o la superficie ( según los casos) y la dirección exacta de la ocupación, el número de plazas de aparcamiento del garaje, en su caso, así como un plano detallado de su ubicación dentro del municipio.

Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones, previo ingreso de la liquidación provisional que se practique, directamente en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados y si se apreciara que la realidad del aprovechamiento difiere de los datos contenidos en la declaración se practicará y girará la liquidación complementaria que proceda.

En caso de denegarse las autorizaciones y siempre que no haya tenido lugar la efectiva ocupación del dominio público local, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

8.3. Concedida la autorización la placa indicativa del vado permanente y de su número será la facilitada por el Ayuntamiento al interesado, corriendo por cuenta cargo de éste último toda modificación de rasante de la acera que resulte necesaria, la cual se realizará de conformidad con los instrucciones que dicten los técnicos municipales. La instalación de la placa, que correrá también por cuenta del propio interesado, deberá hacerse con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1) No podrá inducir a error con otras puertas cercanas y no deberá ser obstaculizada la visión de la misma por otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.
- 2) Deberá colocarse la placa a una altura mínima de 2,25 m.
- 3) Deberá pintarse de color amarillo el bordillo de la acera en la longitud correspondiente a la anchura de la puerta.

8.4. No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso de la citada liquidación provisional y se conceda la autorización.

8.5. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

8.6. La representación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al periodo autorizado. La no presentación del abaja terminará la obligación de continuar abonando la tasa.



# M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40  
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A

8.7. Las cuotas liquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

8.8. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

## **Artículo 9.-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LRHL.

## **Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas regulado de dicha jurisdicción.



# M.I. AYUNTAMIENTO DE BENISANÓ

---

Plaza del Ayuntamiento 1 46181 BENISANÓ ☎ 96 278 07 01 FAX 96 279 15 40  
Nº de Registro EE. LL.:01460673 CIF: P- 4606900-A